

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA SUSANA JIMÉNEZ Y POR DON PABLO ANDRÉS
CORTES CÁCERES, RECEPCIONADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON
FECHA 16 DE JUNIO Y 01 DE JULIO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001149

Santiago, 28 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;



2° Que, con fecha 16 de junio y 01 de julio de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó dos denuncias ciudadanas por ruidos presentada por doña Susana Jiménez y por don Pablo Andrés Cortes Cáceres (en adelante, "los denunciantes"), domiciliados para estos efectos en calle San Antonio N° 418, departamento N° 805 y sin número de departamento, respectivamente, comuna de Santiago, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del Restaurant Norky's (en adelante, "el denunciado"), por ruidos generados por el funcionamiento del establecimiento, ubicado en calle San Antonio N° 442, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13, del D.S N°38/2011;

4° Que, se acompañó a la denuncia de doña Susana Jiménez los siguientes documentos: a) copia de reclamo realizado en el portal del Ministerio de Salud, por parte de la denunciante, con fecha 01 de junio de 2014; y b) copia de correo electrónico por don Pablo Andrés Cortes a doña Susana Jiménez, con fecha 02 de junio de 2014;

5° Que, con fecha 09 de septiembre de 2014, mediante el ORD. D.S.C. N° 1172, esta Superintendencia informó a los denunciantes que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en sus denuncias, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización. Además, se informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio;

6° Que, con fecha 01 de diciembre de 2014, mediante el ORD. N° 2015, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

7° Que, con fecha 16 de febrero de 2015, mediante el ORD. N° 921, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 19 de diciembre de 2014, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con doña Susana Jiménez, quien señaló que el ruido se había mitigado, y ya no se presentaba el problema;

8° En relación a lo anterior, el día 15 de enero de 2015, personal de la SEREMI de Salud RM, se contactó telefónicamente con don Pablo Cortés quien, como Administrador de la Comunidad del edificio, señaló que la comunidad había notado una disminución en el nivel de ruido, por lo que el problema estaría solucionado;

9° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dar por terminada la acción de fiscalización encomendada, acordando informar los resultados a la SMA;

10° Que, con fecha 13 de abril de 2016, mediante Memorándum N° 139 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior;

11° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

12° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

RESUELVO:

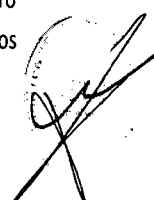
I. ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Susana Jiménez y por don Pablo Andrés Cortes Cáceres, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 25 de junio de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

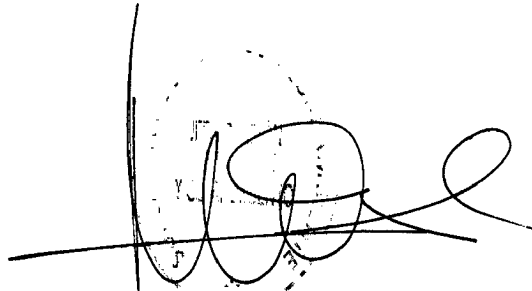
II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y
NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sra. Susana Jiménez. Calle San Antonio N° 418, departamento N° 805, comuna de Santiago, Región Metropolitana (Carta Certificada)
- Sr. Pablo Andrés Cortes Cáceres. Calle San Antonio N° 418, comuna de Santiago, Región Metropolitana (Carta Certificada)

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.